



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

**Exoneración de Cuota Alimentaria.  
No. 50001-31-10-001-2010-00531-00**

Demandante: Yon Jairo Pilimue Cruz

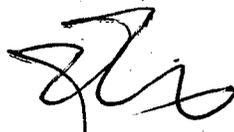
Demandado: Erick Santiago Pilimue Forero

En primer lugar, se le aclara a la parte actora que conforme lo consagra el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, se le dará el trámite de petición a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria.

Ahora bien, previo a fijar fecha para audiencia o proceder a emitir sentencia anticipada, córrase traslado y póngase en conocimiento del demandado por el término de 10 días, el presente proceso de exoneración de alimentos, con el fin de que se pronuncie como considere pertinente.

Por último, se reconoce personería al abogado Hugo Enrique Jiménez Luque como apoderado del señor Yon Jairo Pilimue Cruz en los términos y fines del poder conferidos.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 020 del 13-03-2024</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p> 
--